

OFORD.: N°52641

Antecedentes .: Su consulta web de 18.05.2022.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre el procedimiento para solicitar la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión que llevará este Servicio de acuerdo la Norma de Carácter General (NCG) N°472 de 2022, además consulta respecto a si una entidad que presta servicios de asesoría de inversión a más de una compañía requiere inscripción en el mencionado Registro, y finalmente, si sería obligatoria dicha inscripción para el caso de prestar el servicio a una sola entidad. Sobre el particular, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

1. La correspondiente solicitud de inscripción deberá ser remitida a este Servicio mediante una presentación formal dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sección I de la Norma citada. Al respecto, es posible informar que esta Comisión ha puesto a disposición en su sitio web el módulo CMF sin papeles, mediante el cual las entidades fiscalizadas, organismos públicos, otras entidades y público en general podrán realizar presentaciones y remitir documentos vía electrónica, salvo aquella información respecto de la cual la Comisión haya previamente establecido una forma obligatorita de envío, como es a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL).

Este Servicio ya se encuentra recibiendo y tramitando solicitudes de inscripción en el mencionado Registro, por lo que los interesados pueden remitir desde ya sus solicitudes con el objeto de efectuar las correspondientes inscripciones al momento del inicio de la vigencia de la Norma de Carácter General N°472, el 12 de julio del presente año.

2. Por otro lado, se hace presente que el artículo 3 de la ley N°21314 determinó el alcance de la actividad de asesoría de inversión regulada, en este sentido, se entiende por asesoría de inversión: "la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie."

Así, quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión de conformidad a la normativa señalada deberán estar inscritos en el Registro de Asesores de Inversión y sólo podrán prestar dichos servicios mientras se encuentren registrados en él, correspondiendo a cada entidad determinar si el servicio que presta implica realizar de manera habitual recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores

específicos de él.

Sin perjuicio de lo indicado, es posible señalar que el prestar servicios de asesoría únicamente a una entidad no es subsumible dentro de la conducta regulada, esto es, aquella asesoría que se dirige al "público general o a sectores específicos de él" contenida en la Ley. Por lo que, consecuentemente, a quien realice esa actividad no regulada por ley tampoco le sería aplicable la NCG N°472. En similar sentido, se hace presente que los servicios de asesoría prestados por trabajadores o entidades a su propio empleador o grupo empresarial, siempre que no sean otorgadas simultáneamente a otras personas o entidades fuera del grupo, no quedarían sujetas a la regulación de la Norma de Carácter General N° 472. Lo anterior en razón de que no se verifican servicios de asesoría prestados a un sector específico del público, ya que obedecen a una actividad que se enmarca dentro del funcionamiento mismo de una empresa o grupo empresarial.

Finalmente, cumplo con hacer presente que el inciso 8 del artículo 3 de la mencionada Ley dispone que "Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados, quienes presten asesorías de inversión de manera habitual sin estar previamente inscritos en el Registro establecido en el presente artículo o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.".

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/